

RAD. 11001310300420200039600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se faculte además para incoar la demanda contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en los términos del numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

En el poder se deberá indicar la norma en la que sustenta las facultades del apoderado conforme al C.G.P.

Finalmente exprese la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo enseña el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Alléguese certificado de avalúo catastral del bien que se pretende usucapir correspondiente al año 2020.

3.- Adjúntese el certificado especial de que trata el numeral 5º del art. 375 del C.G.P., respecto de cada inmueble que se pretende usucapir.

4.- Adócese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) contados desde la fecha de presentación de la demanda (01/12/20).

En caso de que en el citado certificado exista un acreedor hipotecario deberá citarse conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P., para lo cual deberá facultarse al apoderado para dirigir la demanda en contra de este. En caso que el acreedor sea persona jurídica deberá dar cumplimiento al art. 82 ibidem, arrimando el certificado de existencia y representación legal, dirección electrónica y demás conforme al citado artículo.

5.- Aclarase la clase de prescripción que se invoca toda vez que en el poder se faculta para incoar la extraordinaria y en el libelo (hechos y pretensiones) se indica que se solicita la ORDINARIA.

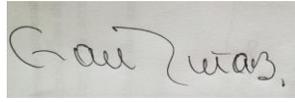
6.- Señálese en la demanda las mejoras o construcciones que ha realizado el demandante sobre el bien que pretende usucapir.

7.- Indíquese la nomenclatura actual de cada uno de los inmuebles colindantes del que los que se pretenden en la demanda.

8.- Si del certificado especial expedido por el registrador aparece que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, arrímese el certificado de libertad y tradición de este, indíquense sus linderos, y demandase y arrímese poder para demandar a quienes aparecieren como propietarios y cúmplase con ellos los requisitos del art. 82 Ibidem.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -